

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2019 - Año de la Exportación

Resolución

	•			
	11	m	re	
1.4				

Referencia: S/ EX-2018-47914006- -APN-DGDMA#MPYT - TABACO JUJUY

VISTO el Expediente Nº EX-2018-47914006--APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, por el cual el MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN de la Provincia de JUJUY elevó a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la citada Secretaría de Gobierno, el Componente: "PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TABACALERA", Subcomponente: "Saneamiento financiero para la cancelación progresiva de pasivos de la COOPERATIVA DE TABACALEROS DE JUJUY LIMITADA" correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO TRIANUAL 2019-2021, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco del Convenio Nº 68 de fecha 22 de diciembre de 2005, suscripto entre la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de JUJUY, la Ley Nº 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467,y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia de JUJUY se encuadra en lo dispuesto por la Ley Nº 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 Y 26.467.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: "Saneamiento financiero para la cancelación progresiva de pasivos de la Cooperativa de Tabacaleros de Jujuy", integrante del Componente: "PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TABACALERA", se obtendrán los fondos destinados al pago de las deudas contraídas por la COOPERATIVA DE TABACALEROS DE JUJUY LIMITADA con el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA con vencimientos durante los ejercicios 2019, 2020 y 2021.

Que en consecuencia, el Gobierno de la Provincia de JUJUY ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo organismo ejecutor será la COOPERATIVA DE TABACALEROS DE JUJUY LIMITADA.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE

PRODUCCIÓN Y TRABAJO se encuentra la descentralización, sistematización, control y transparencia de la gestión del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS.

Que en tal sentido se encuentran en proceso de firma los Convenios Bianuales que reemplazarán los Convenios Quinquenales vigentes.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES que se ajuste a los principios mencionados.

Que la Coordinación del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS ha cumplimentado el análisis de factibilidad técnica, contable y legal conforme la normativa que rige la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, el Decreto Nº 3.478 de fecha 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 de fecha 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por el MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN de la Provincia de JUJUY, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO TRIANUAL 2019-2021, destinada al financiamiento del Componente: "PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TABACALERA", Subcomponente: "Saneamiento financiero para la cancelación progresiva de pasivos de la Cooperativa de Tabacaleros de Jujuy", por un monto total de hasta PESOS QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES (\$ 525.000.000,00).

ARTÍCULO 2°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución se utilizará para brindar financiamiento para el saneamiento de pasivos de la COOPERATIVA DE TABACALEROS DE JUJUY LIMITADA para los Ejercicios Contables 2019, 2020 y 2021.

ARTÍCULO 3°.- El organismo responsable será el Gobierno de la Provincia de JUJUY.

ARTÍCULO 4°.- El organismo ejecutor será la COOPERATIVA DE TABACALEROS DE JUJUY LIMITADA.

ARTÍCULO 5°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución será transferida de la siguiente manera: hasta PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES (\$ 175.000.000,00) correspondientes al Ejercicio Financiero 2019, hasta PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES (\$ 175.000.000,00) en el Ejercicio Financiero 2020 y hasta PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES (\$ 175.000.000,00) en el Ejercicio Financiero 2021, y de conformidad con la evaluación de la recaudación, ingresos y egresos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

ARTÍCULO 6°.- Apruébanse el período de ejecución correspondiente al formulario G: "Cronograma de

actividades" y el Anexo correspondiente a la operatoria para la evaluación de la ejecución que, registrado con el N° IF-2019-15062255-APN-SSA#MPYT, forma parte integrante de la presente resolución. En caso de que el organismo responsable argumente causas atendibles, que ameriten la modificación de los cronogramas y operatorias aprobados precedentemente, las mismas podrán ser merituadas por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO a fin de evaluar su correspondencia, viabilidad y autorización.

ARTÍCULO 7°.- A fin de observar y evaluar la ejecución e impacto del Subcomponente que se aprueba en el Artículo 1° de la presente resolución, la COOPERATIVA DE TABACALEROS DE JUJUY LIMITADA contratará, a su costo, un veedor que será seleccionado y designado por ella, con la previa autorización y conformidad de la Coordinación del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS.

ARTÍCULO 8°.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO.- 5200/363-L.25465-FET-Rec.Fdo.Terc. y acreditarse en la Cuenta Corriente recaudadora N° 3-200-0008003407-2 del BANCO MACRO S.A.- Casa Central perteneciente a la Tesorería de la Provincia de JUJUY.

ARTÍCULO 9°.- El monto acreditado en la cuenta recaudadora mencionada en el Artículo precedente, será transferido a la Cuenta Corriente N° 32030000194406 del BANCO MACRO S.A., Sucursal N° 203 – Perico, denominada COOP. DE TABACALEROS DE JUJUY LTDA.

ARTÍCULO 10.- La suma aprobada en el Artículo 1º de la presente resolución, podrá ser transferida en pagos parciales hasta completar el monto total aprobado, conforme la evaluación que realice la referida SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del avance en la presentación de la información que remita el organismo ejecutor en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 6º y 7º de la presente resolución.

ARTÍCULO 11.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 12.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente detallado en el Artículo 1º de la presente resolución, el organismo ejecutor no hubiese solicitado la transferencia de los fondos correspondientes al Ejercicio Financiero 2019 mencionado en el Artículo 5º de la presente resolución, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 13.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación de la rendición de los recursos transferidos para el Ejercicio Financiero 2019, no se hubiese solicitado la transferencia total de los recursos correspondientes al Ejercicio Financiero 2020 para la ejecución del Subcomponente detallado en el Artículo 1º de la presente resolución, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 14.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación de la rendición de los recursos transferidos para el Ejercicio Financiero 2020, no se hubiese solicitado la transferencia total de los recursos correspondientes al Ejercicio Financiero 2021 para la ejecución del Subcomponente detallado en el Artículo 1º de la presente resolución, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 15.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos de los Ejercicio Financieros 2019, 2020 y 2021 respectivamente, para la ejecución del proyecto detallado en el Artículo 1º de la presente resolución, el organismo ejecutor no los hubiese utilizado sin que mediaran causas atendibles de ejecución, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la referida SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para su uso en la ejecución de otros proyectos.

ARTÍCULO 16.- El incumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente -o parte de él- de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la

implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 17.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO TRIANUAL 2019-2021, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 18.- Regístrese, comuníquese y archívese.